

B) Conceder a don Cristobal Sarmiento Quero autorización para elevar un caudal continuo del subálveo del arroyo Salinas, de 10 litros por segundo, correspondiente a una dotación de un litro por segundo y hectárea con destino al riego de 9.9073 hectáreas de la finca de su propiedad, sita en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido (864) metros cúbicos en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 30 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 10.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» (EIASA), de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Aragón-Subordán, Veral, Osia, Estarrún, Agüerri, Aragón y barrancos afluentes en las provincias de Huesca y Zaragoza.*

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» (EIASA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Aragón-Subordán, Veral, Osia, Estarrún, Agüerri, Aragón y barrancos afluentes en varios términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Aragón, Aragón-Subordán, Veral, Osia, Estarrún y Agüerri, en términos municipales de Hecho, Ansó, Biniés, Berdún y otros de las provincias de Huesca y Zaragoza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, marzo de 1947, por los Ingenieros de Caminos don Manuel Zabala Mendía y don José Antonio Vicéns, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, excluyéndose del mismo el salto número 7 (ESCO), cuyo tramo deberá ser objeto de nueva estructuración, de acuerdo con lo señalado en la tercera de estas condiciones. En el proyecto de que se trata, figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 258.557.578,72, y una potencia instalada de 155.500 CV. para el conjunto de los seis saltos.

2.ª Los desniveles y caudales máximos para cada uno de estos seis saltos son los siguientes:

*Salto número 1 (Aguas Tuertas)*

Desnivel máximo entre la presa del río Agüerri y el desagüe de la central, 625 metros. Caudales: del río Agüerri, 6 metros cúbicos por segundo; del Aragón-Subordán, desde el embalse de Aguas Tuertas, 6 metros cúbicos por segundo. Máximo utilizable en central, 6 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 30.000 Kw.

*Salto número 2 (Hecho)*

Desnivel máximo entre la presa del Aragón-Subordán y el desagüe de la central, 240 metros. Caudales: del río Aragón-Subordán, 7,5 metros cúbicos por segundo; del Agüerri, un metro cúbico por segundo; de cada uno de los ríos Osia y Estarrún, dos metros cúbicos por segundo. Caudal máximo utilizable en central, 12,5 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 23.000 Kw.

*Salto número 3 (Zuriza)*

Desnivel máximo, 330 metros. Caudal máximo derivado del río Veral, 3,5 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 9.200 Kw.

*Salto número 4 (Ansó)*

Desnivel máximo, 60 metros. Caudal máximo del río Veral, 5,5 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 2.500 Kw.

*Salto número 5 (Santa Lucía)*

Desnivel máximo entre la presa del río Veral y el desagüe de la central, 150 metros. Caudales: del río Veral, 5,5 metros cúbicos por segundo; del Aragón-Subordán hasta el canal de derivación del Veral, 12,5 metros cúbicos por segundo. Caudal máximo utilizable en central, 18 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 20.000 Kw.

*Salto número 6 (Berdún)*

Desnivel máximo entre la presa en el río Aragón y el desagüe de la central, 105,50 metros. Caudales: del río Aragón, 16 metros cúbicos por segundo; del Aragón-Subordán, cuatro metros cúbicos por segundo; del Veral, 18 metros cúbicos por segundo. Potencia instalada, 27.000 Kw.

Los caudales anteriores tendrán carácter provisional y se fijarán definitivamente como consecuencia del estudio a que se refiere la condición siguiente.

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar el proyecto o proyectos parciales de replanteo de las obras objeto de este aprovechamiento, en los que se dará cumplimiento a lo previsto en la vigente «Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas».

Dichos proyectos habrán de ser completos, justificándose y representándose en los mismos con la debida minuciosidad y detalle las soluciones adoptadas, especialmente de la central, parque de transformación y líneas de salida de la energía, adjuntándose a estos proyectos todos los cálculos justificativos, cubicaciones y presupuesto completo actualizado.

Se incluirá un estudio hidrológico actualizado de la cuenca, del que se deduzcan los caudales que, en definitiva, hayan de utilizarse en cada uno de los saltos, así como el nuevo aprovechamiento del tramo del río Aragón, comprendido entre el desagüe del salto número 6 y la cota de remanso del embalse de Yesa.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y terminarán en el plazo máximo de catorce años, contados a partir de la misma fecha.

La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», un plan escalonado de construcción de las obras de este aprovechamiento, de obligado cumplimiento, y que sólo podrá modificarse por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas. En dicho plan deberá preverse que a los ocho años del otorgamiento de la concesión, esté instalada y en funcionamiento la mitad de la potencia total comprendida en el aprovechamiento, y a los once años, el 75 por 100 de dicha potencia total.

Los proyectos de replanteo a que se alude en la condición anterior, deberán presentarse con una anticipación mínima de un año, a la fecha prevista en el plan para iniciar las obras de cada salto; fijándose definitivamente la fecha de presentación de los proyectos al aprobarse el indicado plan.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que por dichos conceptos se originen, quedando obligado éste a dar cuenta por escrito a la Comisaría del principio y terminación de las obras.

Terminado cualquier grupo de obras susceptibles de ponerse en explotación, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 988/1962, de 26 de abril, levantándose la correspondiente acta con los resultados del expresado reconocimiento, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El agua derivada no podrá destinarse a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión, procediéndose entonces conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

7.ª Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbres y expropiación forzosa de los terrenos y bienes afectados por aquéllas, así como de los aprovechamientos de aguas para usos industriales o producción de energía que sean incompatibles con los que son objeto de esta concesión.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se respetarán los caudales necesarios para el regadío de Hecho, según concesión otorgada por Orden ministerial de 9 de octubre de 1958, con aguas derivadas del río Aragón-Subordán, a favor de la Comunidad de Regantes de Hecho.

Asimismo deberán respetarse los caudales que para abastecimiento o para riesgos se deriven en los tramos de río afectados por estas construcciones, cuyos usuarios tengan derecho al uso de las aguas, a cuyo fin se concede un plazo de un año para que los que no tengan reconocidos estos derechos lo demuestren ante la Administración.

11. Se otorga esta concesión por un plazo máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar este plazo, revertirá la concesión gratuitamente al Estado y libre de cargas, con arreglo a lo que determina el Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto, y primero del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, queda sujeta esta concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de julio de 1921.

A los efectos de la reversión al Estado, se entiende que se encuentran incluidos en la concesión la central y los elementos necesarios para su conexión con la red.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones referentes a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se aprueben y le sean aplicables.

13. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, calculado en los proyectos de replanteo a los precios actualmente vigentes. Ambos depósitos quedarán como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario deberá reintegrar al río las aguas en toda su pureza y cumplimentar, tanto durante la construcción como en el período de explotación, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies, debiendo construir o adoptar aquéllos medios sustitutivos que dispongan el Servicio piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la riqueza acuícola.

15. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar el proyecto correspondiente a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de las mismas durante el plazo de la concesión.

16. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de dos años, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico del aprovechamiento debidamente justificado, incluyendo los ingresos (con primas de OFLE) y los gastos del que deducirá las tarifas concesionales, que tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede, del Ministerio de Obras Públicas.

17. La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla, y a imponer, cuando lo juzgue necesario, la instalación de dispositivos limitadores del caudal, a los máximos que se autorizan.

18. Por la correspondiente Comisión de Desembalses y previa audiencia de la Sociedad concesionaria, se fijará en todo momento el régimen de retención y desagüe admisible en el embalse de Aguas Tuertas, en el río Aragón-Subordán, sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo, de satisfacer las necesidades de riego en cada época del año, de conservar la capacidad del vaso, de hacer compatible, en cuanto sea posible, la preferencia absoluta de las condiciones anteriores con el máximo aprovechamiento en la producción de energía eléctrica.

Esta Resolución será firme e irrevocable y no se admitirá reclamación contra ella por ningún concepto.

19. Los proyectos de variantes de las carreteras y caminos vecinales afectados por las obras se presentarán simultáneamente con el proyecto de replanteo, debiendo ajustarse a las prescripciones que señale la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y terminarse dentro del plazo señalado para la ejecución del correspondiente salto, sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas las obras relativas a dichas variantes, así como al restablecimiento de las servidumbres legales.

20. Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día, apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que lo obtengan por obras de regulación o modificación del régimen fluvial, realizadas por el Estado.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Nereo Cabello Pérez para alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife).*

Don Nereo Cabello Pérez ha solicitado la autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 1968 ha resuelto:

Autorizar a don Nereo Cabello Pérez para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público, situadas en el monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), me-